

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

1. **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los órganos autónomos estatales.
2. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
3. **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.** El 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización superior que mandatan los ordenamientos normativos de la materia, de igual forma regula la presentación de los informes de avance de gestión financiera en términos de la Ley de Fiscalización.
4. **Integración del Pleno.** El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral", designó de manera escalonada la primera integración del Tribunal Estatal Electoral, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
5. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

6. **Habilitación de Magistraturas.** Con fecha 15 de diciembre de 2023, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.
7. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos 2024, para el TEEN, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.
8. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta del TEEN a la Maestra Martha Marín García.
9. La titular de la Dirección de Administración del TEEN en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, presenta el informe de Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinticuatro a las integrantes del Pleno.
10. Mediante oficio TEEN/AD-122/2025 la Directora de Administración, remitió a la Magistrada Presidenta, el Informe de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, lo anterior a efecto de que sea presentado ante las integrantes del Pleno de este Tribunal, para su aprobación y remisión correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del TEEN.

El TEEN es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el TEEN independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, que disponen que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus

decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del TEEN.

Que, derivado de la creación del TEEN como órgano constitucionalmente autónomo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el TEEN se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del TEEN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el TEEN funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El TEEN, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos¹ 9, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en relación con el artículo 5, fracciones XVII y XXV del Reglamento Interior, le corresponde al Pleno, conocer el informe de la Cuenta Pública correspondiente.

¹ Artículo 9.- Son funciones y atribuciones administrativas del Pleno:

...
VII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

...
XVII. Vigilar el cumplimiento de las directrices para la ejecución del presupuesto y conocer de su liquidación, formulada por la Dirección de Administración.

...
XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Esto es, el Pleno se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que constitucional y legalmente se encuentran establecidas para este Tribunal.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del TEEN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;

...

Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este TEEN, esto es, coordinar las funciones administrativas, de manera que en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, le corresponde poner a consideración del Pleno, el Informe de la Cuenta Pública que elaboró la Dirección de Administración, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para su análisis y en su caso, aprobación.

V. De la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.

La cuenta pública es el informe que contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartado A, de la Ley de Fiscalización, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, fracción XXVI, 121 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la formulación de la cuenta pública, será base los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos.

En este sentido, la cuenta pública se constituye de conformidad con el artículo 31 apartado A de la Ley de Fiscalización, por cada uno de los siguientes documentos:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;*
- b) Estado de variación en la hacienda pública;*
- c) Estado de cambios en la situación financiera;*
- d) Informes sobre pasivos contingentes;*
- e) Notas a los estados financieros;*

f) Estado analítico del activo;

g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Largo plazo.

3. Fuentes de financiamiento.

h) La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

1. Administrativa;

2. Económica y por objeto del gasto, y

3. Funcional-programática.

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y

f) En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados.

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) *Ingresos presupuestarios;*
- b) *Gastos presupuestarios;*
- c) *Postura fiscal, y*
- d) *Deuda pública.*

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad; VI. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada;

VII. Tratándose de los balances presupuestarios de recursos disponibles negativo, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y

VIII. Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que, a juicio de la Auditoría Superior de Estado, sean indispensables para el análisis de resultados.”

VI. Presentación del Informe de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

El artículo 13 fracciones VII del Reglamento Interior dispone que a la persona titular de la Dirección de Administración le corresponde:

VII. Elaborar y presentar al Pleno los informes de avance de gestión financiera trimestral y el anual sobre la administración del presupuesto, debiendo turnar copia al Órgano Interno de Control, en los términos y plazos que para los efectos dispone la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Como se desprende de lo anterior, la elaboración de la Cuenta Pública, es una obligación a cargo de la Dirección de Administración del Tribunal, y que a través de la Presidencia se da a conocer al Pleno respecto de los ingresos y egresos ejecutados durante el ejercicio.

En ese sentido, una vez que la Dirección de Administración presenta a la Presidencia la Cuenta Pública, la Presidencia lo presenta al Pleno para su autorización a efecto de que la Dirección de Administración realice el envío oportuno a la autoridad competente.

Lo anterior, en términos de lo señalado por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización, esto es, se haga llegar con la debida anticipación al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Administración la información y documentación correspondiente.

En este sentido, y toda vez que la documentación que integra la Cuenta Pública 2024, a la integración del Pleno para su aprobación, quienes consideran que se ha dado cumplimiento al procedimiento estipulado por la ley de fiscalización por lo que es procedente su aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al

ejercicio 2024, en los términos presentados, por lo que deberá de remitirse en el plazo señalado ante la autoridad correspondiente para los efectos conducentes

Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6 y 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 5, 6, 13, 71 del Reglamento Interior, 3 fracción XXIII, 31 Apartado A, 32, 36 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro en los términos expuestos en los Considerando V y VI del presente acuerdo.

Segundo. Remítase vía oficio a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit la presente Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la fe de la secretaria general de acuerdos en funciones, en la Sesión pública presencial de fecha uno de abril de dos mil veinticinco.



ACTIVO



